

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00046-00
Demandante: LUNA VALENTINA HERNANDEZ VELANDIA Y MARIANA ANDREA HERNANDEZ VELANDIA representadas por ANDREA PATRICIA VELANDIA CELIS
Demandado: WILLIAM RICARDO HERNANDEZ SOLANO
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Presentada en tiempo la subsanación de la demanda entra el despacho a decidir sobre el mandamiento de pago, previas las siguientes precisiones:

La demanda reúne los requisitos de ley, se acompañan los anexos pertinentes de que trata el artículo 84 del C.G.P., en los términos del artículo 422 *ibídem*, y se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se dispondrá librar el mandamiento de pago a cargo del señor WILLIAM RICARDO HERNANDEZ SOLANO en favor de LUNA VALENTINA HERNANDEZ VELANDIA Y MARIANA ANDREA HERNANDEZ VELANDIA representado por su progenitora ANDREA PATRICIA VELANDIA CELIS, por la suma de UN MILLON DE PESOS M/TE (\$ 1.000.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero del año 2022; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas, y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Se solicita medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario devengados por el demandado, a lo cual se accederá en el monto requerido. Ordenando para el efecto, oficiar al pagador del Banco Agrario, limitando la cuantía a la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00).

En cuanto al embargo y retención de las cesantías se accederá a ello en un monto del veinte por ciento (20%), ordenando oficiar al fondo pensional PORVENIR lo aquí dispuesto, aclarando que las sumas de dinero producto de la medida no deben ser puestas a disposición hasta tanto el juzgado lo requiera.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo del demandado WILLIAM RICARDO HERNANDEZ SOLANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago, cancele a favor de LUNA VALENTINA HERNANDEZ VELANDIA Y MARIANA ANDREA HERNANDEZ VELANDIA representado por su progenitora ANDREA PATRICIA VELANDIA CELIS, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON DE PESOS M/TE (\$1.000.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero del año 2022.
2. Los intereses legales (6%) anual sobre la suma adeudada, hasta que se cancele en forma total la obligación.
3. El pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C. G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto ley 806 de 2020. Córrasele traslado por un término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y proponga las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario devengados por el demandado WILLIAM RICARDO HERNANDEZ SOLANO identificado con CC. No. 91509080 como empleado del Banco Agrario, ordenando para el efecto, oficiar a la sección de nómina del de dicha entidad, indicándole que las sumas descontadas deberá consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso, limitando la cuantía a la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00).

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las cesantías que se encuentran a nombre del demandado WILLIAM RICARDO HERNANDEZ SOLANO identificado

con CC. No. 91509080 depositadas ante el fondo de cesantías PORVENIR, ordenando para tal efecto, oficiar a dicha entidad, indicándole que la suma aquí ordenada debe ser retenida y congelada hasta nueva orden de este despacho judicial.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 4 de abril de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 1 de abril de 2022,
fue notificado en ESTADO No. 013 publicado el día de
hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria